

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se autoriza el perfeccionamiento del centro de higienización de leche, convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital), que la Entidad «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA) tiene en Talavera de la Reina (Toledo).**

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA), en solicitud de autorización para perfeccionar el centro de higienización de leche, convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital), que dicha Entidad posee en Talavera de la Reina (Toledo), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Considerando justas las razones en que se fundamenta dicha solicitud y que el perfeccionamiento proyectado cumple con las condiciones técnicas y sanitarias que se determinan en el mencionado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA) para el perfeccionamiento del centro de higienización de leche, convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital), que dicha Entidad posee en Talavera de la Reina (Toledo), debiendo ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 31 de julio de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

**ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que en Palencia (capital) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera Palentina, S. A.»**

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la Entidad «Central Lechera Palentina, S. A.», adjudicataria de la central lechera de Palencia (capital) por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 18 de febrero de 1967 en solicitud de autorización de puesta en marcha de dicha central.

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de la misma, extendida el 6 de mayo de 1970, a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que en Palencia (capital) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera Palentina, S. A.»

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 31 de julio de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

**ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se convoca concurso para la concesión de una central lechera común al área de suministro constituida por Santander (capital) y otras localidades de aquella provincia.**

Excmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre de 1968 se declaró desierto el último concurso convocado para la concesión de una central lechera para

el abastecimiento de Santander (capital), sin que el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad haya hecho uso de la prerrogativa prevista en el artículo 64 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, de hacerse cargo del suministro de leche higienizada en la población de Santander.

La necesidad de resolver el acuciante problema higiénico-sanitario que supone el suministro de leche en dicha capital, motivó el que la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación, de Agricultura y de Comercio, y en virtud de lo previsto en el artículo 64 del Reglamento citado, estableciera la prohibición de venta de leche natural sin higienizar en Santander (capital) por Orden de 31 de julio de 1969.

El carácter provisional de esta última disposición obliga a arbitrar las medidas conducentes a la normalización de la situación mediante la convocatoria de un nuevo concurso, con el que se pretende igualmente resolver el problema del suministro de leche a diversas localidades de aquella provincia, constituyendo un área de suministro que las agrupe, por lo que se pretende el futuro desarrollo de la central lechera concursada al ser mayor el consumo de leche en dicha área de suministro, y se consiguen los objetivos deseados con una evidente economía de inversiones.

En consecuencia, de conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Santander y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a propuesta de los Ministerios de la Gobernación (Dirección General de Sanidad) y de Agricultura (Subdirección General de Industrias Agrarias).

Esta Presidencia del Gobierno acuerda convocar concurso para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Santander (capital) y otras localidades de aquella provincia con arreglo a las siguientes

#### BASES

Primera.—El objeto del presente concurso es la concesión de una central lechera de capacidad mínima de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 80.000 litros de leche para el abastecimiento de los municipios de Santander (capital) y Torrelavega, cascos urbanos de Astillero, Castro Urdiales, Laredo, Los Corrales de Buelna, Santoña y los de Millaño y Muriel, pertenecientes al Ayuntamiento de Camargo que constituirán un área de suministro.

Segunda.—La central lechera adjudicataria del concurso gozará de los privilegios que concede el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, debiendo asumir igualmente los compromisos que en el mismo se especifican.

Tercera.—La Entidad concesionaria de la central lechera concursada vendrá obligada a adquirir, con preferencia a la de otras zonas, toda la leche que le sea ofrecida por los ganaderos productores radicados en los municipios correspondientes a las localidades que constituyen el área de suministro, con la única limitación a la que se refiere el artículo 83 del citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Cuarta.—La central lechera adjudicataria del concurso estará obligada, asimismo, a suministrar a los comerciantes y distribuidores, debidamente autorizados ya establecidos o que se establezcan en el área de suministro, las cantidades que soliciten de leche higienizada y envasada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 del repetido Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Quinta.—Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, Asociaciones y Entidades mercantiles o mixtas, dándose preferencia, en igualdad de condiciones, a las Empresas de higienización ya establecidas en el área de suministro, a las Cooperativas u otro tipo de Asociaciones ganaderas, y a las Agrupaciones mixtas de productores, industriales y comerciantes lecheros por el orden citado.

Sexta.—Las solicitudes de los concursantes deberán ir acompañadas de los correspondientes proyecto y Memoria de la central lechera propuesta, con indicación del plazo probable en que comenzará la recepción de leche y su higienización y en el que podrá llevarse a cabo la regulación del suministro, así como de fotocopia del resguardo de una fianza de 100.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, la que será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios del concurso, después de parecida la correspondiente Orden resolutoria del mismo, y al concesionario, una vez autorizada la puesta en marcha de su central, quedando a favor de la Administración si por causas imputables a aquel se incumpliera este requisito.